

ESTADO No. 015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de FEBRERO de 2020.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR.</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA.</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
AUTO GEMTM	IJ5-11422X	ELSA GALVIS ARDILA – VLADIMIR PATIÑO – EDIL BURBANO ESPINOSA – YILBER ESAU PATIÑO	2	12/02/2020	000032	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ELSA GALVIS ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60291215, cotitular del Contrato de Concesión No. IJ5-11422X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, manifieste si cede el porcentaje que le corresponde dentro del citado título o renuncia al derecho que le corresponde dentro del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía número 88232193, cotitular del Contrato de Concesión No. IJ5-11422X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, manifieste si cede el porcentaje que le corresponde dentro del citado título o renuncia al derecho que le corresponde dentro del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ELSA GALVIS ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60291215, VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.232.193, EDEL BURBANO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.660.798 y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60287675 en calidad de titulares</p>

						<p>del contrato de concesión No. IJ5-11422X o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	2614T (HCBG-44)	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S.	2	13/02/2020	0188	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 131 de fecha 29/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que mediante AUTO PARCU-0049 del 21 de enero de 2019 y Auto PARCU-1881 del 07 de Diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 APROBAR AL TITULAR MINERO, de conformidad al Concepto Técnico PARCU 131 de fecha 29/01/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001801 con vigencia hasta el 31/12/2019 teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta del contrato. - Los Formularios de declaración de producción de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. <p>2.4 REQUERIR AL TITULAR MINERO, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésima Quinta del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, y presente lo siguiente:</p>

					<p>- La renovación y el ajuste de la Póliza de cumplimiento para el año 2020 con un valor asegurado de \$13.167.045 (TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS).</p> <p>- La renovación y el ajuste de la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual para el año 2020 con un valor asegurado de \$43.890.150 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE).</p> <p>- La presentación de la Póliza de obligaciones laborales la cual es equivalente al diez (10%) del valor mensual de su nómina la cual debe estar vigente por el término del contrato y tres (3) años más de conformidad con la cláusula Vigésima Quinta.</p> <p>2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>- La presentación del Informe Anual de Explotación (I.A.E) de acuerdo a lo dispuesto de la Cláusula Decima primera del Contrato 2614T.</p> <p>2.6 NO ACEPTAR y REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago, de:</p> <p>- Los pagos correspondientes a las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 ya que no fueron presentados.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 2614T que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera.</p> <p>2.8 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 2614T.</p> <p>2.9 Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria. Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co"</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	355 (HDUM-03)	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	2	13/02/2020	0189	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 130 de fecha 29/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>- La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 355 que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 355.</p> <p>2.5 Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo</p>

						<p>titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria. Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	564	SIGMA LTDA	2	13/02/2020	0190	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 133 de fecha 29/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 564, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU 133 de fecha 29/01/2020 lo siguiente:</p> <p>- El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2018, Anual del año 2018 y semestral del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado.</p> <p>2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el</p>

						<p>Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados</p> <p>sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 564.</p>
AUTO PARCU	223R	FRANCISCO JAVIER MURILLO CONTRERAS	3	13/02/2020	0191	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 132 de fecha 29/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que mediante AUTO PARCU- 1603 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 INFORMAR AL TITULAR MINERO que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

					<p>2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988 para que, dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, establezca y actualice las garantías del contrato de conformidad a la cláusula vigésima segunda del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 223R; así: Póliza de cumplimiento \$ 877.803 * 10 = (\$8.778.030) OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE.; Póliza de Obligaciones laborales: Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual \$ 877.803* 50 = \$ 43.890.150 CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda el contrato. Se recuerda al titular que de conformidad con lo estipulado en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se constituye en causal de caducidad "el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución" (subrayado fuera de texto). Lo anterior, toda vez que, aunque las pólizas de garantía se encuentran vigentes, las mismas deben ser reajustadas con base en el salario mínimo legal mensual vigente para 2020. Así mismo, la vigencia de las pólizas se debe establecer hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>2.5 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización del PTI que tenía una vigencia hasta el 29 de septiembre de 2019, conforme a los términos de referencia, acogidos mediante resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. - La presentación del II, III, IV trimestre de 2019, ya que esta obligación se encuentra cumplida y no se evidencia su entrega por el titular minero en el sistema de CONSULTA DE EXPEDIENTE Y SGD. <p>2.6 REQUERIR AL TITULAR MINERO, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - El pago por concepto de regalías de las 85,45 toneladas vendidas a CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA., del tercer trimestre 2015. de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 034 de fecha 18 de enero de 2018. - El pago por concepto de regalías de las 353,05 toneladas de carbón Térmico de Exportación vendidas a TRANSFIGURA, con un valor total a pagar de \$426.613. de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 034 de fecha 18 de enero de 2018. - El pago por concepto de regalías de las 383,12 toneladas de carbón Térmico de Exportación vendidas a TRANSFIGURA con un valor total a pagar de \$2.101.666. de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 034 de fecha 18 de enero de 2018. <p>2.7. ACEPTAR AL TITULAR MINERO de conformidad con el concepto técnico PARCU 132 de fecha 29/01/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de intereses de regalías del (I) Trimestre del 2018, requeridos Mediante Auto N° 0647 de fecha 04 de junio de 2019, por un valor de MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.056 PESOS), más los intereses causados pagados mediante Comprobante de pago N° 20190629114716 de fecha 02 de julio de 2019, por un valor de (\$1.220) mil doscientos veinte pesos. - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 por una cantidad de 3.358,3 Toneladas, toda vez que se encuentran bien diligenciado. - El pago de intereses del IV Trimestre de 2018, allegado con comprobante de pago N° 5632904 de fecha 14 de febrero de 2019 por un monto de CINCO MIL PESOS M/cte (\$ 5.000, oo), correspondiente al pago extemporáneo de TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/cte, (\$317.113) de fecha 14 de febrero de 2019. - El pago realizado correspondiente al formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, por una cantidad de 232,18 Toneladas allegado mediante radicado N° 20199070386042 de fecha 14 de mayo de 2019. <p>2.8 NO ACEPTAR AL TITULAR MINERO de conformidad con el concepto técnico PARCU 132 de fecha 29/01/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de intereses de Regalías del IV trimestre de 2018, allegado mediante comprobante de pago N° 5633068 de fecha 05 de marzo de 2019, por un monto de CINCUENTA Y
--	--	--	--	--	--

						<p>NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$ 59350,00), correspondiente al pago extemporáneo de CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/cte (\$5.087.182,00) de fecha 05 de marzo de 2019, el cual están causado desde la fecha 17 de enero de 2019, ya que existe un faltante de DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.035), se debe tener en cuenta los intereses causados desde la fecha de pago del 05 de marzo de 2019.</p> <p>- El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 allegado mediante radicado N° 20199070386042 de fecha 14 de mayo de 2019, toda vez que se encuentran mal diligenciado, ya que la adición realizada por una cantidad de 52, 11 Toneladas como su pago ya fue reportada en otro formulario de declaración y producción de regalías mediante radicado N° 20199070374112 de fecha 13 marzo de 2019, por lo cual es necesario su corrección.</p> <p>2.9. APROBAR AL TITULAR MINERO de conformidad con el concepto técnico PARCU 132 de fecha 29/01/2020, lo siguiente:</p> <p>- El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del 2018 por una cantidad de 470,56 Toneladas toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>- El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 por una cantidad de 407,63 Toneladas toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.10 INFORMAR AL TITULAR MINERO que los controles y medidas adoptadas respecto del accidente laboral reportado serán verificadas en la próxima visita de fiscalización para su cumplimiento.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 223R.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA LTDA	2	13/02/2020	0192	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 129 de fecha 29/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. - La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019. <p>2.3 INFORMAR al titular DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° ICQ-08165 que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera</p> <p>2.4 ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° ICQ-08165 de conformidad con el Concepto Técnico PARCU 129 de fecha 29/01/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001633 con vigencia del 10/11/2019 al 10/11/2020. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, ya que se encuentra correctamente causado. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, ya que se encuentra correctamente causado. <p>2.5 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Allegar el comprobante de pago por valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.184), más los intereses que se generen desde el día 28 de septiembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de regalías del I trimestre del 2018.</p> <p>- Allegar el comprobante de pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 464), más los intereses que se generen desde el 28 de septiembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago de la obligación correspondiente al faltante de regalías del II trimestre del 2018.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001633 cuya vigencia es hasta el 10/11/2020., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° ICQ-08165.</p> <p>2.8 Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria. Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co”</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	JJG-09531	LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS	2	13/02/2020	0193	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0155 de fecha 7 de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2019. <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de Caducidad y Bajo Apremio de Multa; habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión JJG-09531.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las obligaciones contractuales requeridas en el concepto técnico PARCU No.0155 del 7 de febrero de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica</p>

						<p>actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EBJ-081	SOMIGAR S.A.	2	13/02/2020	0194	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 128 de fecha 28/01/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EBJ-081 que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que dicha obligación esta próxima a vencerse.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera</p> <p>2.3 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004680 expedida por Seguros del Estado S.A., conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU 128 de fecha 28/01/2020 teniendo en cuenta que realizada la evaluación se observó que el monto asegurado no corresponde con la liquidación efectuada en el instructivo según constancia No. 403 de 03 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR AL TITULAR MINERO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

						<p>- El ajuste de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004680 expedida por Seguros del Estado S.A., conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU 128 de fecha 28/01/2020 teniendo en cuenta que realizada la evaluación se observó que el monto asegurado no corresponde con la liquidación efectuada en el instructivo según constancia No. 403 de 03 de diciembre de 2019.</p> <p>2.5 Informar al titular minero, que mediante AUTO PARCU 0642 de fecha 06 de julio de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 ACEPTAR al titular minero lo siguiente de conformidad con el Concepto Técnico PARCU 128 de fecha 28/01/2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de declaración y producción de regalías II trimestre del 2019. - El formulario de declaración y producción de regalías III trimestre del 2019. - El formulario de declaración y producción de regalías IV trimestre del 2019. <p>2.7 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EBJ-081.</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 42-43-101004680 cuya vigencia es hasta el 20/11/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	513-1	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	13/02/2020	0195	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0154 de fecha 6</p>

					<p>de febrero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 513-54, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0154 de fecha: 6/02/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2018, • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II y III trimestre de 2019. <p>2.3 REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2019. <p>2.4 INFORMAR, al titular minero que, cuenta con un saldo mayor pagado de VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESO (\$20.983).</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al REITERADO INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida en Bajo Apremio de Multa; habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión 513-1.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata los ajustes requeridos en los Formatos Básico Minero anual 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la solicitud con radicado No. 20199070424821 del 06 de diciembre del 2019, será remitido al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de seguir con el trámite de cesión total de derechos radicado mediante oficio 20189070342772 del 10 de marzo de 2018.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001413 cuya vigencia es 07/05/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	629	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	2	13/02/2020	0196	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0139 de fecha 30 de enero de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> LA PÓLIZA No. 4943101001613, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A expedida el día 24/10/2019, con vigencia desde el desde 24/10/2019 hasta 24/10/2020. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019.

					<p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0139 de fecha 30 de enero de 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago del saldo faltante correspondiente a los intereses causados de los pagos de regalías del IV trimestre del 2018, por valor de (\$12.950), más los intereses a la fecha efectiva de su pago desde el 30 de enero del 2019. <p>2.6. Informar al titular minero, que respecto al requerimiento hecho Bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto No. 0224 del 12 de febrero de 2019, donde se le requirió allegará el soporte de pago de las regalías correspondientes del II trimestre de 2017, revisado el SGD y a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su cumplimiento, por lo que se resolverá de fondo respecto al procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.7. RECORDAR al titular MINERO, que debe modificar la Licencia Ambiental respecto al beneficiario, teniendo en cuenta que mediante Resolución 000279 de fecha 21 de enero de 2016 se DECLARA PERFECCIONADA la cesión del 100% de derechos mineros a favor del señor FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, inscrita en RMN el día 7 de abril de 2016.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 4943101001613, expedida el día 24/10/2019, con vigencia desde el desde 24/10/2019 hasta 24/10/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>procedimiento.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería ANM, ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p> <p>2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	312 (GIDB-02)	JOSE ANTONIO VEJAR	2	13/02/2020	0197	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0141 de fecha 30 de enero de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración y producción de regalías del II trimestre de 2019, toda vez que presentó una producción de 340 m3, y se encuentra bien diligenciado. <p>2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los soportes de pago correspondientes a las regalías del II, III y IV trimestre de 2018. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0141 de fecha 30 de enero de 2020. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Cancelación, en virtud de lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago, por extemporáneo correspondientes al II trimestre de 2018 (toneladas reportadas 320), por el valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO M/CTE. (\$ 3.864), más los intereses generados desde 23/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago. El soporte de pago, por extemporáneo correspondientes al III trimestre de 2018 (toneladas reportadas 499), por el valor de TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$ 3.111), más los intereses generados desde 23/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago. El soporte de pago, por extemporáneo correspondientes al IV Trimestre de 2018 (toneladas reportadas 399), por el valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 196), más los intereses generados desde 23/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 74 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, referentes a la presentación de los requerimientos reiterados hechos, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Cancelación, mediante autos PARCU- 1127 de 26 de septiembre de 2019, PARCU-1422 del 13 de noviembre de 2018, 1894 de 07 de diciembre de 2018, PARCU- 1894 de 07 de diciembre de 2018, PARCU- 1894 de 07 de diciembre de 2018, y PARCU- 1164 de 20 de septiembre de 2016, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar al formato básico minero FMB Anual de 2019, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería ANM, ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Administrativo</p> <p>3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	617 (HHJB-01)	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S	2	13/02/2020	0198	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0140 de fecha 30 de enero de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, ya que se encuentra correctamente causado. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, hechos mediante auto, PARCU-1600 de fecha 26 de noviembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p>

					<p>2.5. INFORMAR al titular minero, que para la presentación del FBM anual de 2019 se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deben contener el destinatario del mineral debidamente identificado, en caso de no tener espacio suficiente en el formulario, deberá anexar el listado completo de compradores cuyos totales deberán coincidir con el de los certificados de origen.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería ANM, ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.</p> <p>A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios</p> <p>Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.</p> <p>Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria</p> <p>Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-09041	PRECONCRETOS S.A.	2	13/02/2020	0199	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al documento allegado mediante radicado No. 20209070435362 de 03 de febrero de 2020, del contrato de concesión No. ICQ-09041, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0156 de fecha 07 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. ICQ-09041, de acuerdo con lo recomendado en Concepto Técnico PARCU-0156 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>3.3 Como consecuencia del artículo anterior, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09041, REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que subsane los requerimientos efectuados al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU No. 0156 de fecha 07 de febrero de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09041, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular que, para proceder a la evaluación de los criterios de prórroga establecidos en la Resolución 1073 del 26 de mayo de 2015, deberá estar previamente subsanadas todas las falencias del documento técnico del programa de trabajos y obras PTO, y deberá tenerse en cuenta la inclusión de la información requerida en los ítems técnicos, ambientales, sociales y jurídicos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>

						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE FEBRERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta